

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
MUNICIPIO DE SALAMINA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO N° 002
(De fecha Febrero 28 de 2.007)

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE OBLIGATORIO EL USO DE LA ESTAMPILLA REFUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA DE CARA AL NUEVO MILENIO" EN TODO EL MUNICIPIO DE SALAMINA"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SALAMINA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por el artículo 313, inciso 3 de la Constitución Política, en cumplimiento a la Ley 654 del 2001, la Ordenanza 019 del 2001 y,

CONSIDERANDO:

Que como un reconocimiento y buscando fuentes de financiación para la Universidad del Magdalena, el Congreso de la Republica expide la Ley 654 del año 2001, sirviéndole de fundamento a la Asamblea del Departamento del Magdalena, para que profiera la Ordenanza N° 019 del 18 de septiembre del 2001, por medio del cual ordena la emisión de la estampilla **REFUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA**.

El artículo 17 de la Ordenanza 019 del 18 de septiembre del 2001, autoriza a los Concejo Municipales del Departamento para que a través de un acuerdo hagan obligatorio el uso de la estampilla **REFUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA**.

En virtud lo anteriormente expuesto se,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Hágase obligatorio el uso de la Estampilla **"REFUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA DE CARA AL NUEVO MILENIO"** en todo el Municipio de Salamina Magdalena.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El sujeto activo de la Estampilla **REFUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA**, es el Departamento del Magdalena.

ARTICULO TERCERO.- El sujeto pasivo de la Estampilla **REFUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA**, la persona natural o jurídica que realice cualquier de los hechos señalado como generadores de la obligación de cancelar la estampilla que se emite por la Ordenanza N° 019 de 2.001

ARTÍCULO CUARTO: Hecho Generadores y Base Gravable general, según los uso y tarifas indicadas en el artículo sexto de la Ordenanza 019 del 18 de septiembre del 2001, generan la obligación de cancelar la estampilla los siguientes hechos y actos sobre las siguientes bases:

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
MUNICIPIO DE SALAMINA
CONCEJO MUNICIPAL

CONTRATOS: Todo los contratos y las adiciones en valor que se suscriban a partir de la vigencia del presente acuerdo, con o sin formalidades plenas suscritos por el Municipio de Salamina, sus entidades descentralizadas, la Unidades Administrativas especiales y las demás entidades de orden Municipal con o sin personería jurídica, en los cuales estos entes actúen como contratantes

FACTURA Y CUENTA DE COBRO: Toda presentación de factura y/o cuenta de cobro ante cualquiera de las entidades descrita e incluidas en el presente artículo.

ARTICULO QUINTO: USO Y TARIFAS: Los usos y tarifas que se aplican por la estampilla "REFUNDACION UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA" son los siguientes:

1º **CONTRATOS:** Se causan por todos los hechos generadores indicados en el presente acuerdo, para la liquidación del valor de la estampilla se aplicara una tarifa de cero punto cinco (0.5%) sobre el valor de los contratos con cuantía hasta de 500 Salario Minimo Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), para aquellos contratos cuya cuantía sea superior a 500 SMLMV, tarifa aplicable sera el uno por ciento 1%, para los contratos de cuantía indeterminada se aplicara al anterior escala sobre los pagos o bonos en cuentas

2.- **FACTURAS Y CUENTAS DE COBRO:** Se causan al momento de presentar la factura y/o cuenta de cobro ante cualquiera de las entidades descrita incluidas en el artículo 4 del presente acuerdo a la tarifa del cero punto cinco (0.5%)

3º Tarifa de los actos o hecho objeto de gravamen: los siguientes actos y hechos causaran la estampilla "REFUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA" en la cuantía que se relacionan a continuación:

Relación de actos gravados con la estampilla "REFUNDACION UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA"

Nº	DESCRIPCION	VALOR A APAGAR.
1	Por cada inscripción al registro único del contribuyente.	\$ 1.500
2	Por todo certificado de Paz y salvo	\$1.000
3	Toda copia de Decreto o documento emanado del Municipio	\$ 500
4	Por cada guía de movilización de ganado.	\$ 500

PARAGRAFO UNICO: Actualización de tarifas, las tarifas fijadas para los actos o hechos del presente artículo se ajustaran al inicio de cada año por el departamento de acuerdo con lo señalado en el artículo 3 de la Ley 242 de 1995 índice de precios al consumidor (IPC) o en las disposiciones existentes y aplicables sobre la materia. En todo caso el valor restante de aplicar la formula de ajuste se aproximara al múltiplo de cien mas cercano.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
MUNICIPIO DE SALAMINA
CONCEJO MUNICIPAL

ARTICULO SEXTO. CAUSACION: La estampilla "REFUNDACION UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA" se causa en los siguientes momentos según sea el hecho generador de que este se trata.

CONTRATOS: En la fecha de suscripción del contrato o de su modificación, en los casos de contratos con formalidades plenas y en la fecha de emisión de la orden de compra o de servicio. En los casos de contratos sin formalidades plenas. En caso de contrato con cuantía indeterminada el impuesto se causara sobre cada pago o abono en cuenta derivado del contrato, durante el tiempo que dure vigente.

FACTURAS Y CUENTAS DE COBRO: Al momento de presentación de la factura y/o las cuentas de cobros, siempre que no corresponda a contratos cuya suscripción hubiere causado el pago de dichas estampillas.

OTROS ACTOS O HECHOS: En los demás actos se causan como requisito previo a la realización del hecho generador.

ARTICULO SEPTIMO: SUJETOS PASIVOS, PERIODO GRAVABLE Y PAGO: Se entiende como sujetos pasivos los responsable jurídicos ante el departamento por el pago de la estampilla y por tanto, para estos efectos, se entenderán como sinónimos de sujetos pasivo los términos contribuyentes, responsables y agentes retenedores. Las siguientes personas, independientemente de los acuerdos celebrados sobre responsabilidad fiscal son responsable del pago de las estampillas ante el Departamento del Magdalena, según sea el hecho generador de que se trate.

CONTRATOS: En los contratos con o sin cuantía o sus modificaciones, celebrados por el departamento y/o por demás entidades del Orden Departamental, el responsable es el contratista, que debe pagar el importe respectivo en la dependencia que el Municipio indique, dentro de los Diez (10) días siguientes a su causación.

Se exceptúan de estos gravámenes los siguientes contratos: Convenios Inter administrativos, contratos empréstitos y operaciones de créditos en general, contratos de seguros, contratos suscritos con organizaciones sin ánimo de lucro, contratos que corresponda al régimen subsidiado de salud, contratos suscritos en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Nacional y facturación de servicios públicos.

FACTURAS Y/O CUENTAS DE COBRO: En la presentación de las facturas y/o cuentas de cobros antes las entidades señalada en el artículo cuatro de este acuerdo, la obligación de cancelar la estampilla REFUNDACION UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, estará a cargo de estas entidades quienes deberán el valor del impuesto de las facturas y/o cuentas de cobro y proceder tal como lo señala el presente artículo. En el caso que se presenten en las entidades señaladas en el artículo cuatro, la obligación queda por parte del contratista quien deberá pagar el importe respectivo en las dependencias que el municipio indique dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su causación.

ACTOS O HECHOS GENERADORES: Será responsable quien efectuó el hecho generador, para lo cual debe cancelar el importe ante de realizarlo, en las dependencias que el municipio indique.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
MUNICIPIO DE SALAMINA
CONCEJO MUNICIPAL

ARTICULO OCTAVO: CARACTERISTICAS Y SISTEMAS DE LA ESTAMPILLA: Los importes respectivos se cancelaran mediante de la compra de la estampilla expedida por el departamento, consignaciones en entidades financiera o cualquier otro medio de reconocidas idoneidad según lo fije el municipio.

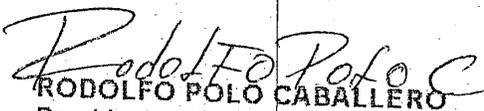
ARTICULO NOVENO: RESPONSABILIDAD: la obligación de anular y adherir la estampilla física a que se refiere este acuerdo quedara a cargo de los funcionarios que intervengan en los actos o hechos sujeto al gravamen.

ARTICULO DECIMO: Los aspectos regulados por la ordenanza N° 019 del 18 de septiembre del 2001, conforme a lo previsto por la Ley 654 del 2000 son de obligatorio cumplimiento en el municipio de Salamina.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Facultase al alcalde para reglamentar por medio actos administrativo todo los aspectos relacionados con lo ordenado mediante el presente acuerdo y que no hayan sido regulado por este.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

Dado en Salamina Magdalena a los veintiocho (28) días del mes de Febrero del Año Dos Mil Siete (2.007).


RODOLFO POLO CABALLERO
Presidente Honorable Concejo Municipal

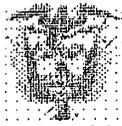

CLARA OROZCO
Secretaria

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE
SALAMINA MAGDALENA**

CERTIFICA

Que el presente Acuerdo surtió los debates correspondientes en comisión el día 14 y en plenaria el día 28 de febrero de 2.007, tal y como lo establece el articulo 73 de la ley 136 de Junio 2 de 1.994.


CLARA OROZCO
Secretaria Concejo



República de Colombia
Departamento del Magdalena
Municipio de Salamina

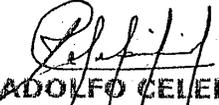
Señor Alcalde Municipal, Salamina, dos (2) día del mes de marzo del Año Dos Mil siete (2.007) a su Despacho el **ACUERDO N° 002 " POR MEDIO DEL CUAL SE HACE OBLIGATORIO EL USO DE LA ESTAMPILLA REFUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA DE CARA AL NUEVO MILENIO" EN TODO EL MUNICIPIO DE SALAMINA"**

El cual fué recibido por la Secretaria el día dos (2) dias del mes de marzo del presente año.


RUBBY PIEDRAHITA OROZCO
Secretaria General y de Gobierno

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SALAMINA MAGDALENA dos (2) día del mes marzo del Año Dos Mil siete (2.007).

Se sanciona el presente Acuerdo por encontrarse ajustado a las normas legales.


ADOLFO CELEDON PABON
Alcalde Municipal.


RUBBY PIEDRAHITA OROZCO
Secretaria General y de Gobierno.